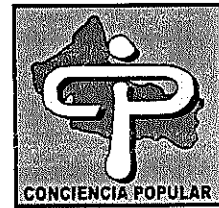




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

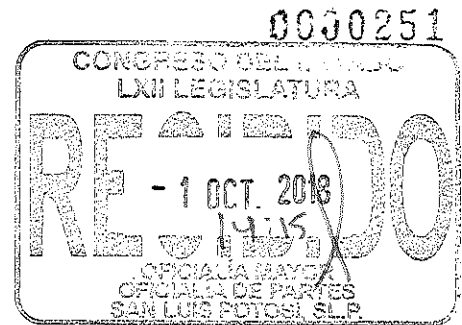
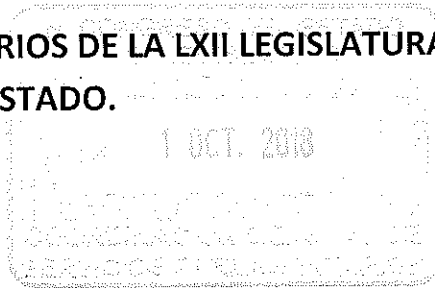
(5)

"2018, Año de Manuel José Othón"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **ADICIONAR**, al artículo 8º un último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **El objeto de esta iniciativa es reconocer el goce pleno del derecho a la libertad de expresión y opinión, así como garantizar la seguridad de las personas para ejercer el periodismo en el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Obón"*



personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género, las preferencias sexuales, las condiciones de salud, entre otros aspectos.

Según lo han sostenido diversos estudiosos del derecho, en concordancia con los diversos criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, la libertad de expresión está íntimamente relacionada con la democracia constitucional, pues a través de su ejercicio se permite a los ciudadanos discutir, disentir, opinar y, en su caso, criticar a los titulares del poder público, así como debatir ideas reflexivamente para la formación de posición frente a los problemas colectivos.

Dicho lo anterior, uno de los elementos fundamentales de la dimensión colectiva de la libertad de expresión es la existencia de medios de comunicación profesionales e independientes, razón por la que se considera que los medios de comunicación son una pieza clave para el adecuado funcionamiento de una democracia sólida y vigorosa, toda vez que permiten a los ciudadanos recibir información y conocer opiniones de todo tipo al ser precisamente el canal para expresar ideas sobre asuntos de interés público y difundirlas entre la sociedad. En ese sentido, parte total de la presente iniciativa es que todas las autoridades del Estado estarán obligadas a respetar promover y garantizar el ejercicio periodístico, con base en el derecho irrestricto a la libertad de expresión y opinión, a efecto de garantizar la existencia de un clima de seguridad y libertad en la que los medios puedan desplegar la importante función que están llamados a cumplir en la sociedad potosina.

En ese orden de ideas, se debe partir que el concepto de "periodista" debe partir del contexto de inseguridad que enfrentan los comunicadores en el ejercicio de su actividad y tener como propósito el permitir el acceso a los mecanismos de

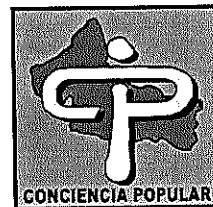
---

<sup>1</sup> Véase en: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx). Consultada el 24 de septiembre de 2018.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*



protección que deben ofrecer los distintos ordenamientos jurídicos a aquellos que ejercen su derecho a la libertad de expresión a través del periodismo.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas UNESCO<sup>2</sup>, en los últimos 15 años, de acuerdo a diversas investigaciones del Comité para la Protección de los Periodistas, cerca del 85 % de los responsables de asesinatos de periodistas no fueron investigados ni enjuiciados por sus crímenes. Incluso en los casos en que los homicidios se investigaron más ampliamente, y se obtuvieron algunas sentencias, los autores intelectuales fueron juzgados en sólo el 7 %. De acuerdo a la misma UNESCO, en algunos casos, las autoridades sencillamente no están interesadas en investigar el caso, y en otros pretenden deliberadamente ocultar la verdad prohibiendo las investigaciones al respecto. La impunidad también afecta las muertes durante los combates de los periodistas. El Comité para la Protección de los Periodistas analizó 22 casos, en los que la familia o los colegas pedían que se realizaran investigaciones. En 14 de dichos casos, no se emprendió ninguna acción o no se publicaron los resultados. En los ocho restantes, las investigaciones eximieron de culpa a los soldados.

Es evidente que el ejercicio del periodismo en sociedades como la nuestra, azotadas por el crimen y la impunidad, debe garantizarse a toda costa, incluso cuando la violencia puede provenir del mismo Estado, al inhibir y coartar el ejercicio de la profesión, poniendo en riesgo la vida y dignidad de los comunicadores.

En esa tesitura, y con base en el principio de autodeterminación legislativa que subyace del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,

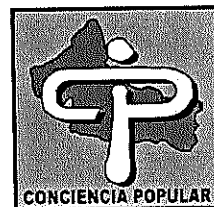
---

<sup>2</sup> Véase en: <http://www.unesco.org/>. Consultada el 24 de septiembre de 2018.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*



es que el legislador promovente insta que en el Estado de San Luis Potosí se reconozca el goce pleno del derecho a la libertad de expresión y opinión, así como la obligación de todas las autoridades del Estado para garantizar la seguridad de las personas para ejercer el periodismo.

PROYECTO  
DE  
DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **ADICIONA**, al artículo 8º un último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º...

...

...

En el Estado de San Luis Potosí se reconoce el goce pleno del derecho a la libertad de expresión y opinión, motivo por el cual todas las autoridades garantizarán la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en el Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis"; previo procedimiento de reforma constitucional especial, previa aprobación del voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de la reformas que le sea enviada por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con las leyes en la materia.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal  
Conciencia Popular

0000251